

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 064-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

Con licencia del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

**Congresista Denunciado:** Eduardo Salhuana Cavides

**Denunciante** : Kelly Roxana Portalatino Ávalos

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con oficio N.º 076-2022-2023-FJPC de fecha 01 de septiembre, la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro hizo llegar su preocupación e indignación sobre las expresiones vertidas por el congresista Eduardo Salhuana Cavides, en la primera sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de fecha 31 de agosto de 2022.
- 1.2 Con oficio N.º 0128-2022-2023/KRPA-CR, la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, formuló denuncia contra el congresista Eduardo Salhuana Cavides por contravenir la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y Código de Ética Parlamentaria, al desplegar una conducta discriminatoria y racista, exigiendo una sanción de 120 días e inhabilitación de 05 años de la gestión pública.
- 1.3 Con oficio N.º 0062-01-RU933661-EXP 064-2022-2023-CEP-CR, se le notificó la denuncia y se le comunicó al congresista Salhuana Cavides el inicio de la indagación preliminar conforme al artículo 26º del Reglamento del Código de Ética.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Que, se le imputa al congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, haber proferido palabras desatinadas en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del 31 de agosto de 2022, cuando en el debate se proponía invitar a diferentes personas a la comisión. Y se le escuchó al congresista denunciado la siguiente expresión: **"(...) ¡No!, es que el 2 y el 3 eran de los otros invitados, ¡de los apestosos!, y el uno es del INPE y como pide Muñante y está referido a la liberación de Antauro, yaaa pues (...)"**<sup>1</sup>, al parecer estas frases fueron dirigidas a los congresistas de las bancadas del Bloque Magisterial, Perú Libre y Cambio Democrático.

Esta conducta presuntamente vulneraría el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el artículo 23° literal c) del Reglamento del Congreso de la República, el artículo 1°, 2° y 6° del Código de Ética parlamentaria y los artículos 3 literales e), 4° numeral 4.3 y, 8 numeral 8.1° y 8.2° del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2. Que, en la primera sesión ordinaria de la comisión de Justicia y Derechos Humanos del 31 de agosto de 2022, de acuerdo a la agenda de la misma comisión se puso en orden del día, entre otros temas la presentación de funcionarios a la primera sesión y que se encontraban en la sala, este punto de orden fue el que generó el debate dentro de la comisión, en el sentido que los miembros de la comisión son quienes deberían decidir a quienes en el futuro se inviten a la sesión. Una vez realizado el debate se procedió a la votación, cuando ya había terminado la votación nominal, sucede el referido evento materia de denuncia.
- 2.3. Que, como se dijo en el párrafo anterior, ya había terminado la votación y al parecer de manera involuntaria el congresista Eduardo Salhuana Cavides, quien se encontraba en sesión virtual, dejó el micrófono prendido y es el preciso momento en que se escucha decir: **"(...) ¡No!, es que el 2 y el 3 eran de los otros invitados, ¡de los apestosos!, y el uno es del INPE y como pide Muñante y está referido a la liberación de Antauro, yaaa pues (...)"**<sup>2</sup>.
- 2.4. Que, por este desatinado comentario el 01 de septiembre de 2022, la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, envió un documento haciendo llegar su preocupación e indignación sobre las expresiones vertidas por el congresista Eduardo Salhuana Cavides, en la primera sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del 31 de agosto. Indicando que lo dicho por el congresista denunciado fue: **"ES QUE SE**

<sup>1</sup> Transcripción de la denuncia de la congresista Portalatino Avalos.

<sup>2</sup> Transcripción de la denuncia de la congresista Portalatino Avalos.

**HUEVEANO?, NO ES QUE 2 Y 3 ERA DE LOS OTROS INVITADOS ... DE LOS APESTOSOS Y EL UNO ES DEL INPE, COMO PIDE MUÑANTE Y ESTA REFERIDO A LA LIBERACIÓN DE ANTAURO YA PUES**".<sup>3</sup> Haciendo referencia a los congresistas que votaron en contra de la referida cuestión previa, por lo que lo dicho por el congresista Salhuana Cavides vulneraría el artículo 1,2 y 4 del Código de Ética parlamentaria, según el documento de la congresista Paredes Castro.

2.5. Que, de la misma manera el 02 de septiembre de 2022, con oficio N.º 0128-2022-2023/KRPA-CR, la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, formuló denuncia contra el congresista Eduardo Salhuana Cavides por contravenir la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República al desplegar una conducta discriminatoria y racista y exigió una sanción de 120 días e inhabilitación de 05 años de la gestión pública.

2.6. Que, en dicha denuncia describió también lo sucedido en la primera sesión ordinaria de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, y señaló que *"calificar de APESTOSOS, a un grupo de parlamentarios es un discurso de odio que denigra tanto a la persona que lo dice, como aquel quien lo recibe. En este recinto donde debe prevalecer, el respeto, el dialogo y la tolerancia, no podemos permitir como bancada las expresiones vertidas que demuestran el racismo y la discriminación, contra colegas congresistas que mellan el honor y la dignidad, además, tienden a reproducir desigualdad e intolerancia.*

*Todo acto discriminatorio y racista constituye una violación a los derechos humanos, por tanto, merecen el reproche de la sociedad y del Estado; y, las expresiones vertidas por el congresista denunciado, es una modalidad de violencia que menoscaba y obstaculiza el ejercicio pleno de nuestros políticos.*

2.7. Que, así mismo el 07 de septiembre de 2022, el congresista Eduardo Salhuana Cavides envió un oficio a la bancada de Perú Libre, dirigido a la vocera de dicho grupo parlamentario Kelly Roxana Portalatino Ávalos, donde aclaró frases vertidas en la comisión ordinaria de Justicia y Derechos Humanos en la que señaló: *"deploro profundamente que las frases utilizadas, sean en sentido peyorativo y ofrezco con sinceridad las disculpas del caso, a su bancada u otros que se hayan sentido ofendidos por dichas expresiones"*.

2.8. Que, en ese mismo documento el congresista indicó que lo dicho no tuvo el propósito ni voluntad de referirse a determinados congresistas, si no que dichas frases, forman parte de una conversación que sostenía con terceras personas en forma paralela a la comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación a la forma en que en determinadas ocasiones se procesan y se imponen las posiciones políticas en el Congreso.

---

<sup>3</sup> Transcripción del Oficio N° 076-2022-2023-FJPC/CR, negrita, mayúsculas y subrayado propio del oficio.

- 2.9. Que, por otro lado con oficio N.º 087-2022-2023-ESC-MDD-CR, el congresista Eduardo Salhuana Cavides, envió sus descargos a la comisión de Ética, como respuesta a la denuncia formulada y señaló que esas frases consideradas ofensivas y discriminatorias corresponde a una conversación con terceras personas ajenas a la comisión, que se filtraron al dejar por descuido abierto el audio del sistema teams, y que no cabe la interpretación literal, ya que de ninguna manera aludía a una persona en particular, menos a la bancada parlamentaria.
- 2.10. Que, de la misma manera en el oficio de los descargos, manifestó que lo dicho por el señor congresista en la sesión de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, no existió acto deliberado, voluntario, consciente, es decir doloso, de agraviar, ofender o discriminar y corresponde a un diálogo coloquial, metafórico, que sostuvo con otras personas ajenas al Congreso de la República y que resulta inexistente conducta alguna que pueda ser considerada infracción al Código de Ética Parlamentaria.
- 2.11. Que, estos hechos que se describen en los documentos que se hicieron llegar a la comisión de Ética, y que dieron inicio a la presente indagación, sucedieron después de que se llevó a cabo la votación, y del video solicitado a la misma comisión de Justicia y Derechos Humanos, se puede escuchar que el congresista después de haber manifestado su voto, no expresa ningún comentario después de cerrada la votación. Cuando el presidente de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, suspendió por breves momentos a fin de que el invitado se incorpore a la sesión; en esos breves segundos se escucha a una tercera voz que preguntó al congresista Salhuana Cavides sobre la votación anterior, es en esos precisos momentos que el congresista al parecer sin darse cuenta que aún tenía su micrófono prendido, se le escucha "(...) **No, es que el 2 y el 3 era de los otros invitados, de los apestosos, y el uno es del INPE y como pide Muñante y está referido a la liberación de Antauro, yaaa pues (...)**"<sup>4</sup>. Ante este impase, ningún congresista y se le incluye al congresista denunciado advirtió lo sucedido, salvo la secretaria técnica de la Comisión.
- 2.12. Que, entonces se puede concluir que lo dicho por el congresista Salhuana Cavides, fue en un ámbito privado y que la conversación probablemente haya sido con una tercera persona ajena al Congreso de la República tal como indica el congresista en los descargos presentados a la comisión de Ética.
- 2.13. Que, por lo tanto, si bien es cierto que una palabra usada por el congresista denunciado, fue desatinada, ésta misma, ha sido esbozada dentro de un ámbito privado, además de ello dentro de la grabación, no se escucha que lo dicho haya sido refiriéndose a un congresista o a una bancada en particular, fue una frase suelta producto de la conversación que sostuvo el Congresista con una tercera persona.

---

4 Transcripción del audio de la 1ª Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

- 2.14. Que, además de ello, el congresista denunciado, envió un oficio a la Portavoz de la bancada de Perú Libre Kelly Roxana Portalatino Ávalos, con la finalidad de ofrecer las disculpas, en caso de que algún miembro de su agrupación política se haya sentido ofendido, pese a que las frases no fueron dirigidos a ningún parlamentario.
- 2.15. Que, por otro lado también, si se escucha la desatinada frase en un ámbito netamente privado, por descuido involuntario del congresista al dejar prendido el micrófono, cuando se encontraba de manera virtual en la sesión de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, también se puede apreciar que en el tono de voz que utiliza, no existe euforia, ánimo, algarabía al momento de expresarlo, en todo caso, no existió la intención de agraviar, ofender o discriminar a ninguna persona.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1. Reglamento del Congreso de la República

Deberes Funcionales

**Artículo 23.** Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

(...)

#### 3.2. Código de Ética Parlamentaria

##### **Artículo 1.**

En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

##### **Artículo 2.**

El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

##### **Artículo 6.**

Es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el reglamento del Congreso.

#### 3.3. Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

##### **Artículo 3. Principios**

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

#### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

(...)

4.3.El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

(...)

#### **Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal**

8.1.El Congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El Congresista se abstendrá de usar expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, inducir conscientemente al error y realizar actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

### **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 064-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos contra el congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 10 votos a favor de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, y Oscar Zea Choquechambi, con 03 votos en contra de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Flavio Cruz Mamani y Ruth Luque Ibarra y, 01 voto en abstención del congresista Elías Marcial Varas Meléndez y, en mérito a lo establecido en la Introducción del

Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>5</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>6</sup>, numerales 26.2 (literal c), LA COMISIÓN;

## RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 064-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, por la presunta infracción del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el artículo 23° literal c) del Reglamento del Congreso de la República, los artículos 1°, 2° y 6° del Código de Ética parlamentaria y el literal e) del artículo 3, numeral 4.3 del artículo 4° y, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 18 octubre de 2022.

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

<sup>5</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>6</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.